

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo que el General de brigada D. Arturo Nario y Guillermet y cese en el mando de la segunda brigada de Infantería de la cuarta división.—Página 1058.

Otro nombrando General de la segunda brigada de Infantería de la cuarta división al General de brigada D. Enrique Cano y Ortega, que actualmente manda la primera de la citada división.—Página 1058.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto adicionando el tercer párrafo que se inserta, al Real decreto de 15 de Octubre de 1919 sobre seguros por accidentes de mar.—Página 1058.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando, en sustitución de los señores que se indican, Vocales del Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Cáceres, a D. Manuel Reglado Nieto, Censor primero de la Junta directiva del Colegio Notarial de Cáceres, y a D. Juan Antonio de la Puente y Quijano, Auxiliar de la Dirección general de los Registros y del Notariado.—Página 1058.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en

el Instituto de Palma de Mallorca.—Página 1058.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 1058.

Otra nombrando a D. Luis Medina Jurado Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Logroño.—Páginas 1058 y 1059.

#### Administración Central.

**HACIENDA.**—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulando los billetes de la Lotería Nacional cuyos números y series se mencionan, pertenecientes al sorteo que se ha de celebrar en Madrid en el día de hoy.—Página 1059.

**INSTRUCCION PÚBLICA.**—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Palma de Mallorca.—Página 1059.

Disponiendo se amortice la plaza de Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Cádiz.—Página 1059.

Rectificación al anuncio de admisión y exclusión de opositores a Cáceres de Universidad, inserto en la GACETA del 5 del mes actual.—Página 1059.

Dirección general de Primera enseñanza.—Continuación de la relación de aspirantes a plazas del Escalafón del Magisterio nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último (GACETA de 8) que han completado sus expedientes en la forma prevenida con posterioridad a la orden de 1.º del actual (GACETA del 5).—Página 1059.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Aprobando la

distribución de créditos para indemnizaciones a los Pagadores por gastos de viaje y permanencia fuera de su residencia, con motivo de pagos de obras de conservación de carreteras por administración en los meses de Mayo de 1923 a Marzo de 1924.—Página 1059.

**Sección de Puertos.**—Circular a los Ingenieros Directores de los Puertos para que contesten al cuestionario que se indica al objeto de formular las bases que han de servir de norma para las concesiones de depósitos de combustibles líquidos.—Página 1062.

Anunciando haber sido abierta una información pública al objeto de dictar las disposiciones oportunas para reglamentar en los puertos las instalaciones y explotación de los depósitos de combustibles líquidos empleados en las máquinas marinas y motores terrestres.—Página 1062.

**Aguas.**—Concediendo a D. Francisco Errea Echaleru un aprovechamiento de aguas del río Ega, en jurisdicción de Estella, con destino a usos industriales.—Página 1063.

**TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.**—Subsecretaría.—Accediendo a la permuta entablada entre D. Antonio Palacios Núñez y D. Juan Bautista Sánchez Pérez, Auxiliares de este Ministerio.—Página 1063.

**Consejo Superior de Emigración.**—Anunciando haber sido solicitada por D. Alfredo Rodríguez la devolución de la fianza que tenía constituida para poder dedicarse al transporte de emigrantes como Comisario en Málaga de la Compañía "Cie Febre et Cie, de Marsella".—Página 1064.

**ANEXO 1.º—BOLSA.**—OPOSICIONES.—SUCESIONES.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.**—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 13.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Arturo Nario y Guillermety cese en el mando de la segunda brigada de Infantería de la cuarta División.

Dado en San Sebastián a ocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS AIZPURU Y MONDEJAR.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la cuarta División al General de brigada D. Enrique Cano y Ortega, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la citada División.

Dado en San Sebastián a ocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS AIZPURU Y MONDEJAR.

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Queda adicionado el artículo 8.º de Mi Real decreto de 15 de Octubre de 1919 sobre seguros por accidentes de mar con un tercer párrafo que diga así:

"También podrán los propietarios de dos o más buques asegurar por sí mismos a sus dotaciones contra los accidentes a que se

refiere el párrafo anterior, si el Comité de Seguros estima acreditada su solvencia y buena fe, debiéndose someter en todo caso los contratos a la aprobación del referido Comité."

Dado en Palacio a primero de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
JUAN BAUTISTA AZNAR.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido D. Gabriel Alvarez y Alvarez, Decano del Colegio Notarial de Cáceres, Vocal del Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de aquel Colegio, en la incompatibilidad prevista en el artículo 32 del Reglamento notarial, y en atención a las circunstancias alegadas por el Oficial facultativo de esa Dirección general D. Casto Barahona y Holgado, que le impiden formar parte de dicho Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 del mismo Reglamento, ha tenido a bien nombrar para sustituirles al Notario de Guareña, Censor primero de la Junta directiva del mismo Colegio Notarial, D. Manuel Reglado Nieto, y a D. Juan Antonio de la Puente y Quijano, Auxiliar de ese Centro directivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1923.

P. D.,  
TESTOR

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Di-

ciembre de 1918, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Palma de Mallorca a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiendo fallecido el día 22 de Agosto último el Catedrático de Física y Química del Instituto general y técnico de Soria, D. Hilario Sánchez y Sánchez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Constantino Rodríguez y Martín-Ambrosio, D. Juan B. Alberto Espinosa Jiménez, D. Agustín de la Rosa y Gil y D. Rafael Montilla Benítez, pertenecientes a los Institutos de Toledo, Jerez, Santiago y Teruel pasen a ocupar en el Escalafón los números 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 23 de Agosto último y sueldo anual desde el mismo día de 8.000 pesetas el primero, 7.000 pesetas el segundo, 6.000 pesetas el tercero y 5.000 pesetas el cuarto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Medina Jurado Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Logroño, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de Psicología que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de La Laguna se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Luis Medina Jurado.*

Licenciado en Filosofía y Letras; Maestro elemental; Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Soria, nombrado en virtud de concurso.

Catedrático de Psicología del Instituto de Comercio, por Real orden de 6 de Junio de 1923, en virtud de concurso.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

No habiendo recibido el Administrador de Loterías, número 2, de Córdoba, los billetes números 482, 483, 503, 514, 515, 1.137, 1.955, 1.968, 2.364, 2.613, 3.572, 4.172, 4.173, 4.220 y 21, 4.445, 5.271, 7.435, 7.503, 7.522, 7.735, 7.800, 8.588 y 89, 8.606 y 7, 8.686, 8.834, 10.851, 11.544, 14.151, 15.201, 15.722, 16.336, 16.880 al 87, 16.964 al 71, 17.726 y 27, 17.751 y 52, 20.131 al 38, 20.263 a 70, 22.493 al 500, 22.780 y 81, 22.833 y 34, 22.841 al 48, 23.083 al 90, 23.159 al 66, 23.365, 25.075 al 79, 29.111 al 18 y 29.161 al 68 de primera serie; 1.449, 25.075 al 79 de segunda serie; y 1.752 al 57, 1.851 al 57, 5.384 al 90, 5.691 al 97, 10.231 al 37, 10.534 al 40, 17.254 al 60, 18.641 al 47, 25.075 al 79, 32.822 al 28, 33.334 al 40 y 34.851 al 57 de la tercera serie de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo que ha de celebrarse el día 11 del actual, que se le remitieron para su venta.

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos a los efectos del mencionado sorteo, quedando los mismos de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 10 de Septiembre de 1923. El Director general, Juan Ródenas.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palma de Mallorca

la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellana, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz la cátedra de Latín, por haber quedado desierta en concurso previo de traslado, y habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en los apartados E) y F) de la prescripción 1.ª de la Real orden de 18 de Junio de 1918 y 23 de Diciembre del mismo año.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer:

1.º Que se amortice la plaza de Catedrático de Lengua latina del Instituto de Cádiz y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del mismo Centro D. Demetrio Nalda; y

2.º Que la remuneración que ha de percibir el Sr. Nalda por el concepto de acumulación de enseñanza amortizada sea la de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

En el anuncio publicado en la GACETA de 5 del actual, sobre admisión y exclusión de opositores a cátedras de Universidad, se ha padecido un error de copia respecto al nombre de D. Vicente Conill Montobbio, que figura entre los aspirantes a la de Obstetricia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza; y en su consecuencia, esta Subsecretaría ha acordado rectificar aquél,

haciendo constar que el aspirante es D. Víctor Conill Montobbio en vez de Vicente.

Madrid, 10 de Septiembre de 1923. El Subsecretario, Anguita.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

*Continuación de aspirantes a plazas del Escalón del Magisterio nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, GACETA del 8, que han completado sus expedientes en la forma prevenida con posterioridad a la orden de 1.º del actual, GACETA DEL 5.*

##### TRIBUNAL DE GRANADA

Maestra.

303.—Doña Dolores Salvador Marlos.

##### TRIBUNAL DE MADRID

Maestras.

529.—Doña Josefa Santiago Aguilar.  
530.—Doña Encarnación Zamora Millán.

531.—Doña María de los A. López Herranz.

535.—Doña Dolores Moya Pérez.

533.—Doña Matilde Muelas Fernández.

534.—Doña Antonia Peris Estradera. Se da de baja a doña Teresa Marroto, número 445, por no reunir las condiciones de la convocatoria.

##### TRIBUNAL DE OVIEDO

Maestras.

359.—Doña Amalia García Blanco.

360.—Doña María Díaz Menéndez.

361.—Doña Martina González Trago.

362.—Doña Concepción Domínguez Lorenzana.

363.—Doña María Edicta Díez Rodríguez.

364.—Doña Olimpia García Fontboa.

365.—Doña María J. Martín Alisedo.

366.—Doña Angela Muñiz González.

367.—Doña Cayetana Fernández Coladilla.

368.—Doña Carmen Urriaga Fernández, figuró con el número 143 el de Zaragoza.

##### TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestras.

335.—Doña Eufemia Rampérez Escudero.

336.—Doña Serafina Pedraza Zarzoso.

337.—Doña Crescencia Macías García, figuró con el 305 de Maestros.

338.—Doña María del Rosario Davila Mesoneros.

339.—Doña Valentina Diego Martín.

340.—Doña Consuelo Rodríguez Fernández.

341.—Doña Elisa Sánchez García.

342.—Doña Teodosia Sánchez Martín.

343.—Doña Rosario de la Fuente Díez.

344.—Doña Hermenegilda Rollán Conde, figuró con el número 275 en el de Madrid.

345.—Doña María Ricarda Marcos, figuró en la GACETA del 9 con el número 2 de Maestros.

346.—Doña Amelia Pérez Coca.

#### TRIBUNAL DE SEVILLA

##### Maestras.

254.—Doña Glaría Arcos Fernán.

255.—Doña María de los D. Cazo Ortiz.

256.—Doña Angela Garriga Ferrero,

257.—Doña Hortensia Rodríguez Ruiz.

258.—Doña María Luisa Fernández Fernández.

259.—Doña Patrocinio León Riego.

#### TRIBUNAL DE VALENCIA

##### Maestras.

319.—Doña Petra Vicenta Rubio Malo.

320.—Doña María Beltrán González.

321.—Doña María del Rosario Rojas Tucón.

322.—Doña Carmen Segarra Morcillo.

323.—Doña Flora Santa Inés Adell.

324.—Doña Trinidad Santa Inés Adell.

325.—Doña Bienvenida García Pastor.

326.—Doña Leoncía Gil Arazo.

327.—Doña Elena Morote Greus.

328.—Doña María Josefa Bartual Ferrer.

#### TRIBUNAL DE VALLADOLID

##### Maestras.

470.—Doña Francisca Sánchez Rivas.

471.—Doña María Manuela Gavilán González.

472.—Doña Dolores Victoria Moret Esteban.

473.—Doña María Luengo Hidalgo, figuró con el 323 (GACETA del 22), en el de Madrid.

El número 179, GACETA del 17, corresponde a doña Aurelia Puente Campo.

#### TRIBUNAL DE ZARAGOZA

##### Maestras.

355.—Doña Victoria Lapuente Sáinz

356.—Doña Josefa Vicente Maicas.

357.—Doña Amable Carranza figuró en la GACETA del 11 con el número 54 de Maestros.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Vista la Real orden de 23 de Mayo del corriente año (GACETA del 30), por la que se aprueba la distribución del crédito del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 5.º del presupuesto vigente

para el actual año económico de 1923-24, por Real decreto de 31 de Marzo de 1923, correspondiente a indemnizaciones al personal facultativo por los gastos de viaje y permanencia fuera de su residencia por el servicio de conservación de carreteras por administración, y a los pagadores por los pagos que por el mismo realicen.

Resultando:

1.º Que por lo que al personal facultativo se refiere, se asignó ya a cada Jefatura en la distribución hecha las cantidades que prudencialmente se juzgó podrían necesitar en todo el año económico; a cuyo efecto, y para tener en cuenta las visitas extraordinarias que haya lugar a hacer, al calcular las cantidades fijadas se aumentó a 24 pesetas por kilómetro de carretera en conservación el tipo de 18,84, que según la Instrucción de indemnizaciones vigente, aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1923, corresponde en conjunto a dicho personal durante la anualidad, y se tuvo presente además, por lo que se refiere al personal de Canarias, el aumento del 50 por 100 en el tipo de indemnizaciones dispuesto por Real orden de 13 de Julio de 1907.

2.º Que en lo relativo a los Pagadores, se les asignaron también por completo las cantidades que se calcularon necesarias por los pagos que se hicieran en el mes de Abril, con arreglo a la Instrucción de indemnizaciones vigente para dicho mes, y para los otros once meses del año, sólo las correspondientes al 0,50 por 100 que para gastos de giro y transportes de fondos de las cantidades que tienen que pagar se les fija en la nueva Instrucción de indemnizaciones; dejando sin asignarles lo que les pueda corresponder por dietas y recorridos, que quedaba incluido en la cantidad de 226.179 pesetas que se dejaron pendientes de distribución.

3.º Que según el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1922, las Juntas de Obras públicas de las demarcaciones creadas por el mismo se reunirán cuando lo ordene el Director general, cuando lo indique el Inspector Consejero correspondiente y cuando lo acuerde el Ingeniero Vocal-Presidente; prescribiéndose en la regla primera de la Real orden de 1.º de Diciembre, que estas reuniones serán a lo menos dos por año; y que del artículo 5.º del Real decreto citado se desprende la obligación de los Ingenieros Vocales-Presidentes de girar visitas a los servicios y obras a cargo de las Jefaturas de la misma demarcación; deduciéndose asimismo del párrafo segundo de la regla segunda de la Real orden de 1.º de Diciembre que el número de visitas que deben hacer es también dos, al menos, al año, puesto que se dice: "Los Vocales-Presidentes darán cuenta a la Dirección general de sus planes de visitas de inspección correspondientes a los dos semestres de cada año económico."

Considerando:

1.º Que siendo 46 las Jefaturas de Obras públicas que tienen a su cargo la conservación de las carreteras del Estado y diez las demarcaciones crea-

das por Real decreto de 24 de Noviembre antes citado, cada reunión de Juntas supone el traslado de 36 Ingenieros Jefes desde sus residencias a las de los de las provincias de que se celebren las reuniones y su regreso; que cada visita de los Vocales-Presidentes a las restantes Jefaturas de la demarcación representa asimismo en conjunto 36 viajes de dichos Vocales-Presidentes desde sus provincias respectivas a los servicios de las otras Jefaturas y regreso a las de origen, y que como consecuencia de todo ello, y en el supuesto del mínimo de dos reuniones anuales y dos visitas generales de los Vocales-Presidentes en igual plazo, son en total, a lo menos, 144 los viajes de ida y vuelta de los Ingenieros Jefes de una a otra provincia de la misma demarcación.

2.º Que no pudiendo precisarse el número de días que exija cada uno de estos traslados, puede suponerse que como término medio sean cuatro las que se inviertan entre los viajes de ida y vuelta y los de permanencia en la provincia en que se desempeñe el servicio; tomado este número de presupuesto enviado por algún Ingeniero Vocal-Presidente; y dependiendo los importes abonables por recorridos de la situación relativa de unas provincias con otras y de los medios de locomoción de que se disponga, puede suponerse también un término medio para el importe por este concepto de cada uno de los viajes de ida y vuelta, pues a nada conduciría hacer este cálculo laborioso con toda exactitud para cada uno, siendo así que queda de todos modos indeterminado el número de los traslados que hayan de hacerse, y se parte sólo del mínimo de ellos.

3.º Que los cuatro días de indemnización de un Ingeniero Jefe, que se suponen para cada uno de estos servicios, importan 140 pesetas, según el tipo de dieta fijado para dichos funcionarios en la Real orden de 31 de Marzo de 1923, y que teniendo en cuenta los tipos que la misma Real orden señala a los recorridos que efectúen, puede calcularse como término medio en 75 pesetas el importe de esta clase de gastos por viaje de ida y vuelta, pues si bien es excesivo cuando se refiera a Jefaturas próximas y que se comuniquen por ferrocarril, no lo es para otras, y desde luego es insuficiente cuando se tiene que viajar por mar; resultando, por tanto, como término medio supuesto a los gastos por cada servicio el de 215 pesetas.

4.º Que en consecuencia de lo expuesto en los considerandos anteriores, hay que prever un gasto mínimo anual de 30.960 pesetas, ocasionado por los servicios encomendados a las demarcaciones, el que se debe aumentar en un 25 por 100, en previsión de que en algunas demarcaciones se celebren más de las dos reuniones señaladas como mínimo, y de que algunos Ingenieros Vocales-Presidentes efectúen más de una visita semestral a las Jefaturas de su demarcación; lo que da un total de 38.700 pesetas, que deben reservarse sin distribuir con destino a estas atenciones.

5.º Que el remanente de las 226.179 pesetas que quedaron sin distribuir en 23 de Mayo, al segregar de ellas las 38.700 pesetas antes dichas, es sólo de 187.479 pesetas, cantidad insuficiente para abonar las dietas y recorridos que pueden corresponder a los Pagadores si efectúan personalmente todos los pagos; y que si bien conviene en general que así se haga, ni hay tiempo material de que los puedan hacer en su totalidad, ni tampoco es necesario, por lo que las Jefaturas se lo ordenarán en los casos en que lo conceptúen preciso, independientemente de que se disponga de crédito para el abono de dietas y recorridos, ya que en los casos en que los disfruten son suficientemente remuneradores, y además cobran el 0,50 por 100 de todas las cantidades que pagan en cualquier forma; y

6.º Que no dando margen para todo lo necesario el remanente de crédito a distribuir, conviene hacerlo, como más equitativo, proporcionalmente al número de kilómetros a cargo de cada Jefatura, teniendo en cuenta para las de Canarias el aumento del 50 por 100, reconocido por la Real orden de 13 de Julio de 1907.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la adjunta distribución de créditos para indemnizaciones a los Pagadores por gastos de viaje y permanencia fuera de su residencia con motivo de pagos de obras de conservación de carreteras por administración en los meses de Mayo de 1923 a Marzo de 1924, ambos inclusive.

2.º Que por el Negociado de Contabilidad de este Ministerio se mande desde luego librar a cada Jefatura las cinco onzavas partes de los créditos concedidos a los Pagadores y correspondientes a las mismas, y el resto, por mitad, en los diez primeros días de los meses de Octubre del corriente año y Enero de 1924.

3.º Que los Ingenieros Jefes ordenarán a los Pagadores que hagan personalmente los pagos que consideren necesarios, y éstos los efectuarán aunque se hubiera agotado el crédito asignado para dietas y recorridos de los mismos, de que no podrán excederse, percibiendo en ese caso solamente el 0,50 por 100 del importe de los pagos que hagan, que fué objeto de distribución anterior; y

4.º Que con cargo a las 38.700 pesetas que se dejan sin distribuir, se libren los importes de los gastos de indemnizaciones motivados por servicios relacionados con las demarcaciones creadas por Real decreto de 24 de Noviembre de 1922.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

DISTRIBUCION parcial del crédito del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 5.º del presupuesto vigente por Real decreto de 31 de Marzo de 1923 (GACETA del 1.º de Abril), correspondiente a indemnizaciones al personal facultativo y pagadores por los gastos de viaje y permanencia fuera de su residencia por el servicio de conservación de carreteras por administración, en lo relativo a los pagadores.

JEFATURAS	Kilómetros de carreteras en conservación	Crédito que se concede para indemnizaciones a los pagadores Pesetas
Albacete.....	1.427	4.815
Alicante.....	1.049	3.561
Almería.....	782	2.655
Avila.....	814	2.763
Badajoz.....	1.429	4.851
Barcelona.....	1.132	3.843
Burgos.....	2.044	6.939
Cáceres.....	1.278	4.339
Cádiz.....	796	2.702
Castellón.....	723	2.455
Ciudad Real.....	1.336	4.705
Córdoba.....	1.467	4.960
Coruña.....	1.312	4.454
Cuenca.....	1.640	5.568
Gerona.....	1.166	3.959
Granada.....	1.044	3.544
Guadalajara.....	1.577	5.354
Huelva.....	613	2.081
Huesca.....	1.718	5.833
Jaén.....	1.225	4.159
León.....	1.640	5.568
Lérida.....	818	2.777
Logroño.....	929	3.154
Lugo.....	1.147	3.894
Madrid.....	1.269	4.308
Málaga.....	998	3.388
Murcia.....	1.375	4.668
Orense.....	734	2.492
Oviedo.....	1.886	6.403
Palencia.....	1.495	5.075
Pontevedra.....	1.090	3.700
Salamanca.....	1.120	3.802
Santander.....	1.283	4.356
Segovia.....	817	2.774
Sevilla.....	1.286	4.366
Soria.....	893	3.032
Tarragona.....	1.014	3.442
Teruel.....	1.479	5.021
Toledo.....	2.040	6.926
Valencia.....	985	3.344
Valladolid.....	1.297	4.403
Zamora.....	1.038	3.524
Zaragoza.....	1.790	6.077
Baleares.....	1.148	3.897
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	305	1.553
Canarias (Las Palmas).....	382	1.945
Suma.....	»	187.479
Pendiente de distribución con destino a los servicios de las demarcaciones.....	»	38.700
Totales.....	51.680	226.179

Madrid, 28 de Agosto de 1923.—Aprobado por S. M.—Nicoláu.

## SECCIÓN DE PUERTOS

Al objeto de formular las bases que han de servir de norma para las concesiones de depósitos de combustible líquidos en los puertos de interés general y sus zonas anejas y redactar el Reglamento que haya de regir en la explotación de los referidos depósitos, se servirá V. S. dar traslado de la presente circular a los Ingenieros Directores de los puertos de cuya inspección está encargada esa Jefatura, dándole por su parte cumplimiento para los que estén a su cargo y en los regidos por Comisiones administrativas.

Las contestaciones a los extremos que a continuación se expresan, deberán dirigirse en el menor plazo posible al Presidente del Consejo de Obras públicas.

1.º Conveniencia y posibilidad de instalar dichos depósitos dentro de la zona de servicio del puerto o en terrenos anejos a ella, pertenecientes a la Junta, exponiendo las causas en que se funda.

2.º Clase o clases de combustible líquido a que se refiere, suponiéndolos divididos en las tres clases siguientes: Primera clase: Petróleos peligrosos o esencias. Segunda clase: Idem ordinarios para alumbrado. Tercera clase: Aceites pesados o combustibles (gas, oil, fuel oil, aceites lubricantes) que se distinguen por la temperatura a que emiten vapores inflamables, correspondiendo a los de la primera clase la de 21º centígrado; 21 a 65 para la segunda y superior a 65º para los de la tercera, suponiéndolos en recipiente cerrado.

3.º En caso afirmativo remitirá un plano general del puerto en el que con tinta carmín se indicará el espacio que considera apropiado para instalación del depósito, consignando en nota el número de metros cuadrados de su superficie.

Remitirá también, si lo hubiere, cualquier plano en escala sensiblemente mayor que la del general en que figure el mismo solar o espacio de terreno disponible.

Son utilizables para el objeto indicado los planos litográficos y las copias en papel heliográficos o Marrión.

4.º Si no hubiere terrenos disponibles para dichos depósitos dentro de la zona de servicio, pero sí en otros lindantes con ella de propiedad particular, lo comunicará V. S., remitiendo los datos y planos; si los hubiere apropiados al objeto indicado, la situación de dichos terrenos.

5.º Muelles a los que podrían atracar los buques importadores de combustible líquido y los que hubieren de tomarlo para su consumo, con indicación del calado junto a ellos disponible.

6.º Si existe zona franca concedida o solicitada, indicando en ambos casos su situación y superficie, y si reúne condiciones apropiadas para establecer los referidos depósitos.

7.º Medidas de precaución que vendría adoptando para prevenir incendios y evitar, en el caso de que se

produjeran, los daños consiguientes, tanto a los edificios y mercancías como a los buques.

8.º Condiciones con que podría autorizarse la colocación de tubería de conducción de los combustibles líquidos.

9.º Tarifas que, independientemente de los derechos del puerto, procedería imponer por ocupación de terreno, tanto para los depósitos y sus zonas de protección y aislamiento, como para la instalación de tuberías de transporte del combustible.

Si existiera en el puerto alguna instalación de esta clase o estuviera solicitada, nota de la tarifa impuesta o propuesta por ambos conceptos de depósitos o tuberías.

10. Si convendría la instalación de depósitos enterrados de gasolina para abastecimiento de autocamiones, automóviles, etc., y en qué forma.

11. Si tiene conocimiento de alguna Empresa que se proponga establecer depósitos de esta clase.

12. Si hubiera ya instalación para el suministro de combustible líquido, cuantos datos pueda comunicar respecto de ella, siendo de especial interés los siguientes: capacidad y número de los tanques, clase de combustible, medidas de precaución con que está establecida, altura del muro o parapeto de aislamiento y volumen que comprende; material con que está construida dicha defensa: distancia del parapeto a los depósitos, de éstos entre sí, y de éstos a los edificios más próximos.

Remitir, si puede obtenerlos, los planos de las instalaciones existentes.

Además, tanto V. S. como los Ingenieros Directores de otros puertos, tendrán en cuenta la información pública que con el mismo objeto se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias marítimas, agregando a los temas especificados en la presente circular cuantas observaciones se estimen oportunas respecto a los que se indicarán en el referido anuncio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Al objeto de dictar las disposiciones oportunas para reglamentar en los puertos las instalaciones y explotaciones de los depósitos de combustibles líquidos empleados en las máquinas marinas y motores terrestres, se abre información pública, por espacio de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio, para que las entidades o personas interesadas en dichas instalaciones, tanto con el carácter de concesionarios o peticionarios, como con el de reclamantes, por los peligros que dichos combustibles ofrecen, puedan exponer cuanto estimen conveniente.

La información se refiere, en primer lugar, a los temas que a con-

tinuación se indican, pudiendo, no obstante, los que a ella concurren agregar las observaciones que crean oportunas.

1.º Clasificación de los combustibles a que se destinaria el depósito, definida por la temperatura a que produce vapores inflamables, indicando el aparato para apreciarla, sea en recipiente abierto o cerrado.

Siendo dicha temperatura de capital interés para las reglas que se trata de dictar, los informantes deberán siempre tenerla presente al hacer sus observaciones.

2.º Puertos en que se desea establecer depósitos y clase de combustible líquido a que se destinarian.

3.º Consumo probable anual por clase.

4.º Cantidad de combustible y clases que contendría el depósito.

Número de tanques y capacidad de cada uno para cada clase.

5.º Si la importación se hubiera de hacer en buques tanques, tonelaje de carga probable de los mismos y calado necesario de los buques de atraque.

6.º Respecto a los tanques de combustible líquido.

a) Tanques establecidos sobre el terreno o enterrados.

b) Material empleado en la construcción de los tanques o coeficientes máximos de trabajo aplicables.

c) Disposiciones especiales de construcción para evitar los escapes de combustible y la entrada del agua exterior.

d) Aparatos para su ventilación y disposición.

e) Medidas para evitar los inconvenientes de las descargas eléctricas.

f) Orificios de entrada y registro, su disposición.

g) Unión de tuberías de todas clases con los tanques.

h) Enlaces exteriores de unos tanques con otros.

i) Pintado.

j) Aparatos para traspasar el combustible de un tanque a otro.

7.º Muros de recinto o aislamiento de los tanques.

a) Dimensiones de dichos muros y principalmente su altura.

b) Materiales con que se habrían de construir y comprobación de su estabilidad en caso de rotura del tanque.

c) Distancia del muro de recinto al tanque.

d) Capacidad o volumen de combustible que podría quedar contenido por el muro de recinto en relación con el tanque a que correspondiera.

e) Medios para recoger el combustible que hubiera salido del tanque por rotura o avería.

f) Medio para apagar el incendio del combustible una vez producido, como matafuegos, arena, tierra, etc., etc.

8.º Distancias mínimas (según clase de combustibles):

a) Entre tanques.

b) Desde el muro de cerramiento al edificio más próximo ajeno al depósito, a muelles y vías de comunicación.

c) A edificios anejos del mismo depósito, como almacenes o cubiertas para envases, talleres, casas de máquinas, viviendas del personal encargado, etc., etc.

9.º Zona de precaución por fuera de los muros de recinto o sistema o medios para conseguirlo.

10. Medidas de seguridad de todo edificio en que se almacene combustible líquido, según su cantidad y clase.

11. Tuberías.

a) Material empleado, presión máxima a que podría estar sometido y trabajo correspondiente a ello.

b) Uniones de los tubos entre sí y su empalme con los tanques, bombas, ventosas, etc., etc.

c) Sistema para la instalación de las tuberías en el terreno y principalmente en las zonas de servicio de los puertos y en los muelles.

d) Bombas y sus motores para alimentación de los tanques y circulación del combustible líquido.

e) Medidas de precaución para evitar las consecuencias de los escapes de las tuberías.

f) Aparatos de calefacción de las tuberías si se consideran necesarios.

12. Reglas de policía y seguridad para el funcionamiento de esta clase de instalaciones.

Los que concurran a la presente información podrán dirigir sus escritos a los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas o al Presidente del Consejo de Obras públicas.

Madrid, 18 de Agosto de 1923.—  
El Director general, Nicoláu.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Francisco Errea Echeleu, solicitando concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Ega, en jurisdicción de Estella, con destino a usos industriales.

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 17 de Agosto y 30 de Octubre de 1921. Durante el plazo dado llamando a concurso de proyectos, sólo fué presentado uno por el peticionario, contra el cual ninguna reclamación obra en el expediente.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y todos los informes son favorables.

Considerando que han sido aportados al expediente todos los documentos que fueran pedidos por orden

de la Dirección de 30 de Enero de 1923, y queda justificado en consecuencia que el peticionario es dueño del terreno en que proyecta construir la casa de máquinas.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El caudal concedido será de 2.000 litros por segundo cuando el río los lleve para producción de energía con destino a usos industriales.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 17 de Septiembre de 1921, y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o subalterno en quien delegue ésta, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta que deberá ser sometida a la aprobación del Sr. Director general de Obras públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de las presentes condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

3.º La coronación de la presa que dará a 3,23 metros por debajo de la coronación del zócalo del edificio del aprovechamiento antiguo.

4.º Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas en el plazo de dos años, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de su principio y terminación.

5.º Las aguas, una vez que actúen en los receptores hidráulicos, se devolverán continuamente al río y con el mismo volumen y estado de pureza que se tomaron.

6.º No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión precedida de su correspondiente tramitación y previa presentación de nuevo proyecto.

7.º Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado, y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público; comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo.

8.º La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para

la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

9.º El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

10. El depósito hecho quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras, y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 2.º

11. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

12. Queda el concesionario obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

13. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o que de ellas se derivan, dará lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se compromete el concesionario a dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente al interés general.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 5 de Septiembre de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### SUBSECRETARIA

Vista la instancia fecha 25 de Agosto de 1923, suscrita por D. Antonio Palacios Núñez y D. Juan Bautista Sánchez Pérez, Auxiliar de segunda clase y de primera aquél, en súplica de que se les conceda la permuta de sus destinos, favorablemente informada por sus Jefes respectivos:

Considerando que se trata de funcionarios que, aunque de distinta clase, son de igual categoría, y que sus destinos pueden ser servidos indistintamente por Auxiliares de primero o de segunda clase; que ninguno ha tenido permutas anteriores, y que no se encuentran en los casos de excepción marcados por los artículos 26 y 27 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada

por D. Antonio Palacios Núñez y don Juan Bautista Sánchez Pérez, de conformidad con los artículos 24 y 25 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, pasando el primero al Gobierno civil de la provincia de Vizcaya, y el segundo al Registro general de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1923.—El Subsecretario, Ramón de Castro.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

#### CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACION

Instruido a instancia de D. Alfredo Rodríguez, Consignatario en el puerto de Málaga de la Compañía "Ciy Febre et Cie de Marcella", el expediente de la devolución de la fianza reglamentaria que fué depositada en la Ca. de Emigración, y

en virtud del artículo 109 del Reglamento de 30 de Abril de 1908, reformado por el Real decreto de 6 de Julio corriente, este Consejo Superior ha acordado provisionalmente acceder a la devolución solicitada, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el término de dos meses, a contar de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeren con derecho a la misma.

Madrid, 31 de Julio de 1923.—El Presidente, El Marqués de Pilares.